



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 631304003001-2021-00319-00

Auto de Sustanciación: 02.10.20.115.270.30.1188

Vista la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante y revisado el expediente, se observa que el Banco Popular y el Banco Agrario no han dado respuesta a la medida cautelar de embargo de las sumas de dinero depositadas o que se llegaren a depositar, en cuenta corriente, de ahorros o certificados de depósito a término CDT, comunicada a través de oficio nro. 1558 del 14 de octubre de 2021.

Por ello, se **REQUIERE** al Banco Popular y al Banco Agrario para que a través de su representante legal o quien haga sus veces, indique el estado de la medida cautelar referida, so pena de las consecuencias establecidas en el núm. 3 del art. 44 del C.G.P.

LÍBRESE comunicación por secretaría.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c37ce78fe00afed87c2d2c5a06cd2f717584e65ef5aad073bd804db0dc03aab1**

Documento generado en 01/12/2022 04:19:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>